

, 2 de octubre de 1990.

Doctor
Stanley Heckadon Moreno
Director General
Instituto Nacional de
Recursos Naturales Renovables
E. S. D.

Señor Director General:

Damos contestación a la consulta formulada mediante nota DIR-G-1358-90 fechada 10 de septiembre del presente año y recibida en esta Procuraduría el 17 de septiembre, referente a la obligación de pagar salarios caídos a funcionarios que han sido destituidos y luego reintegrados.

Sobre el particular, ha sido criterio de esta Procuraduría el siguiente:

Comoquiera que los servidores públicos ~~solo pueden hacer~~ aquello que la ley les autoriza, para que el funcionario competente ordene el pago de salarios caídos, debe existir alguna disposición legal que lo faculte expresamente a ello.

Segundo, el salario es una remuneración que se otorga en contraprestación a servicios prestados -en principio- no se tiene derecho a aquel si no se han prestado tales servicios, salvo que una norma especial así lo autorice.

Este criterio ha quedado expresado en las Vistas Fiscales Nº 24 y 25 de 9 de marzo de 1990 y así lo ha compartido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 4 de mayo de 1990.

Adicionalmente, esta augusta Corporación de Justicia ha expresado con relación al mismo tema el siguiente criterio:

"No obstante en cuanto a la pretensión de la demandante de que se le paguen salarios caídos desde su destitución hasta el nuevo nombramiento hecho mediante el Decreto Alcaldicio 319 de 1989, se debe señalar lo siguiente :

Se considera que en el proceso en estudio, el pago de salarios caídos no prospera toda vez que no existe norma legal que sancione el despido injustificado de un empleado municipal con el pago de salarios caídos. "(Sentencia de 4 de mayo de 1990, Sala Tercera, Corte Suprema de Justicia). "

En este estado, procedimos al examen de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 (por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Renovables) y de la Resolución D.G.-J.A.-06-88 (por medio de la cual se establece el Reglamento Interno Disciplinario del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables), y no encontramos en ésta disposición alguna que autorice al pago de salarios caídos a aquellos funcionarios que, luego de ser destituidos, son reintegrados por la institución.

En virtud de lo expuesto, concluimos que en el caso que nos consulta no procede pago de salarios caídos a los funcionarios reintegrados.

Sin otro particular, reiteramos al Señor Director las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

**AURA FERAUD
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.**

SM/AF:au